REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali, Valle cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	1885
Radicado:	76001311001220200279 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	AFRIA JOHANNA TORRES
Demandado:	YHON ELKIN BAZAN SINISTERRA
Tema y Subtemas:	AGREGA, PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA PAGADOR, REQUIERE

Se agrega al plenario, escrito parte demandante informando que en los dos últimos meses se junio y julio no ha recibido la mensualidad del niño ELKIN JAEL BAZAN TORRES por parte del pagador TECNOQUÍMICA, tampoco de parte del señor JHON ELKIN BAZÁN SINISTERRA, afirmando que igualmente está incumpliendo con la dos mudas de ropa completa que le debe dar a su menor hijo del mes de marzo y junio, de conformidad a lo acordado en la Comisaría de Bienestar Familiar, sin que a la fecha hay tenido algún pronunciamiento por parte del aquí demandado.

Igualmente, la parte actora suministra el correo electronico pae@tecnoquimicas.com, el cual es el correcto para surtir las correspondientes notificaciones al pagador TECNOQUIMICAS.

Por otro lado, TECNOQUIMICAS confirma recepción de oficio No 1496, ante la cual envía respuesta, la cual se expone a continuación, igualmente Aporta información de contacto: Teléfonos 8825555 ext. 1200 en la ciudad de Cali y a los correos pae@tecnoquimicas.com notificacionesgrupotq@tecnoquimicas.com, amcanas@tecnoquimicas.com, Dirección Calle 23 #7-34 B/ San Nicolás Cali-Colombia:

Tecnoquímicas

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022

Señores
Andrea Roldan Noreña
Juzgado Doce de Familia Cali
j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta requerimiento de información a Tecnoquímicas S.A.
Radicado 76001311001220200279OO
Auto No. 1496

En atención al requerimiento de la referencia, en el cuál solicita a Tecnoquímicas S.A. para que, en calidad de pagador del demandado: (i) informe cuál es el 25% del salario que percibe el señor **Yhon Elkin Bazán Sinisterra,** y (ii) aclare por qué los tres últimos descuentos han sido tan inferiores a los anteriores, teniendo en cuenta lo ordenado en providencia No. 0300 del 11 de febrero de 2022, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

(i) Informamos que el 25% del salario del Sr. Bazán como empleado de la compañía Tecnoquimicas S.A puede ser variable, dependiendo de los devengos que perciba y los turnos que se le programen. En el escenario que reciba únicamente el salario básico, y después de las deducciones de ley correspondientes a los aportes a seguridad social, el 25% correspondería a $ 310.592.

(ii) Con relación a la disminución de los últimos tres descuentos, aclaramos que el Sr. Bazán desde el mes de enero de 2022 hasta el mes de julio de 2022 se ha encontrado incapacitado de manera intermitente, es decir que en dichos meses ha percibido pocos días de salario, y el resto de su pago ha correspondido al auxilio económico por incapacidad. Al respecto, me permito recordar que de acuerdo con la resolución 1200000-123157 del 27 de junio de 2016 del Ministerio de Trabajo, y las disposiciones normativas y pronunciamientos jurisprudenciales citados en dicha resolución, el auxilio económico de incapacidad no es salario y por lo tanto no puede ser embargado. En virtud de lo anterior, los descuentos que se realizan al Sr. Bazán en cumplimiento de la providencia No. 0300 del 11 de febrero de 2022, se han visto impactados, pues el salario devengado ha disminuido en virtud de las incapacidades que ha presentado.

Agradezco que la confirmación de recepción de este documento o cualquier información relativa al mismo me sea remitida por correo electrónico a la dirección pae@tecnoquimicas.com, o en la ciudad de Cali, en la Carrera 6 # 23-06 barrio San Nicolás, ventanilla de recibo de correspondencia de Tecnoquímicas S.A.

Cordialmente,

Juan Pablo Ossa Gonzalez
Administrador Operaciones de Compensación

Lo anterior, se PONE EN CONOCIMIENTO a la parte actora.

Y, se REQUIERE a la empresa TECNOQUIMICAS en calidad de pagador del demandado para que informe dentro el termino de tres (03) días, porque no ha venido realizando los descuentos de embargo desde el mes de abril de 2022, e indique el salario devengado actualmente por el demandado de conformidad a lo expresado en el documento que antecede, y se le Insta para que de manera inmediata lo haga en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)